

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



E. LUNA C.

El Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, señala que los Decretos Supremos que aprueban textos únicos ordenados de leyes, deben contener en la parte expositiva la precisión de la norma legal que habilita a sistematizar o armonizar textos legales.

Según la “Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2018-JUS/DGDNCR, de fecha 31 de mayo de 2018, emitida por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Texto Único Ordenado (en adelante, TUO) es una compilación que recoge y ordena las modificaciones hechas a un dispositivo legal con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto y facilitar su manejo, permitiendo a los operadores jurídicos contar con un único texto armónico respecto a determinada materia.



S. ESTEBAN D.

Conforme lo señala la Guía, el TUO no posee carácter innovativo ni interpretativo, no modifica el valor ni la fuerza de las normas ordenadas; y, por tanto, no crea nuevas normas.

Asimismo, de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las entidades del Poder Ejecutivo se encuentran facultadas a compilar en el respectivo Texto Único Ordenado las modificaciones efectuadas a disposiciones legales o reglamentarias de alcance general correspondientes al sector al que pertenecen con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto y su aprobación se produce mediante decreto supremo del sector correspondiente, debiendo contar con la opinión previa favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La aprobación de un TUO se realiza a través de decretos supremos. En dicha línea, los proyectos de leyes modificatorias que tienen por objeto modificar o derogar normas contenidas en un TUO deben estar dirigidos a modificar la ley o leyes originarias y no a modificar el decreto supremo que aprueba el TUO. En esos casos, se recomienda incluir una disposición complementaria final que ordene que esas mismas modificaciones sean incorporadas en el TUO y, de ser el caso, que habilite la distribución y reordenación del articulado vigente.

Mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprueba el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual compila de manera ordenada y armónica el marco legal de la transparencia y el acceso a la información públicas, de manera que se facilita su aplicación por parte de los operadores jurídicos.

No obstante, mediante Ley N° 28664¹, Ley del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI; Ley N° 29239², Ley sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas; Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el

¹ Norma actualmente derogada.

² Norma actualmente derogada.



J. DÁVILA C.



lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal; Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de gestión de intereses; y el Decreto Legislativo N° 1416, Decreto Legislativo que fortalece el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se incorporan, modifican y derogan algunos numerales y artículos del TULO de la Ley N° 27806. Y mediante Ley N° 30934, Ley que modifica la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la transparencia en el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura, se incorporan varios artículos a la Ley N° 27806, modificada por la Ley N° 27927 y el Decreto Legislativo N° 1353.

Desde esta perspectiva, al haber transcurrido más de quince años de la entrada en vigencia del TULO de la Ley N° 27806, el cual ha sido objeto de múltiples modificaciones, se evidencia la necesidad de compilar las modificaciones efectuadas en un solo texto.

Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30934, dispuso que el Poder Ejecutivo adecue el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Conforme se ha indicado, los textos únicos ordenados no modifican el valor ni la fuerza de las normas que les dan origen, por ende, no crean nuevas normas. En este entendido, el TULO de la Ley N° 27806, tiene como única finalidad, armonizar, reunir y sistematizar las normas del referido dispositivo legal, a efecto de darle la coherencia sistemática que pudiera haber sido afectada producto de las modificaciones, incorporaciones y derogaciones normativas.

Debido a lo antes señalado, entre las afectaciones jurídicas se incluye la derogación de tres artículos del TULO de la Ley N° 27806, lo que conlleva a una modificación de la numeración del articulado, así como una variación en la remisión interna de las normas, asimismo, en algunos casos, se ha modificado la referencia que dicho dispositivo legal hace sobre determinadas normas derogadas, a fin de concordarlos y armonizarlos con las normas vigentes, sin que ello afecte el sentido de la norma o que implique crear, modificar o derogar nuevas normas; por lo que se justifica la aprobación de un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806.

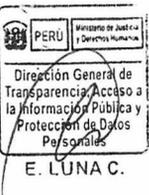
El Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUSDH.

2. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación del nuevo TULO de la Ley N° 27806, mediante Decreto Supremo, permite armonizar y sistematizar las disposiciones correspondientes a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de lograr su unidad y coherencia, garantizando con ello la seguridad jurídica, en tanto que resulta importante para los operadores jurídicos contar con un compendio normativo que clarifique y organice toda la normativa vinculada a la transparencia y acceso a la información pública.



J. DÁVILA C.



En este sentido, no corresponde analizar el costo beneficio de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o de su modificatoria dispuesta por la Ley N° 30934, toda vez que el Decreto Supremo solo aprueba el nuevo TUDO de la Ley N° 27806, sin desnaturalizarla o crear nuevas disposiciones normativas.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto Supremo da cumplimiento al mandato de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30934.

La presente iniciativa no contraviene ningún precepto constitucional y no modifica ninguna norma vinculada a la transparencia y acceso a la información pública, en tanto solo constituye una compilación, que recoge, armoniza y ordena las modificaciones efectuadas por la Ley N° 30934 y otras normas a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



El nuevo TUDO de la Ley N° 27806 no innova ni interpreta norma legal alguna, ni modifica el valor ni la fuerza de las normas vigentes, no crea nuevas normas; en tanto su propósito es organizar la normativa relativa a la transparencia y acceso a la información pública, sin afectar el aspecto sustantivo de los cuerpos normativos que se sistematiza.

Con la aprobación del presente TUDO, queda derogado el TUDO de la Ley N° 27806 aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

